



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bucaramanga, Tres de julio de dos mil veinte (2020)**

Revisado el trabajo partitivo presentado por el partidor designado, observa el Despacho que el mismo presenta inconsistencias que impiden su aprobación, las cuales pasan a describirse, en aras de que el partidor las subsane y hagan viable su aprobación:

1. En el acápite de antecedentes (mal llamado consideraciones), no se hizo un recuento procesal de las principales actuaciones llevadas a cabo en el proceso, el cual debe hacerse, en el que se informe, cuando fue admitida la demanda, cuando fue notificado el demandado, la fecha en que se realizaron los inventarios y avalúos y se decretó la partición.
2. En el acápite denominado DISTRIBUCION CAPITULO IV, si bien se expone que el activo líquido de la sociedad conyugal es \$42.778.000, no se indica que a cada socio conyugal corresponde el 50% del mismo por la suma de \$21.389.000, lo cual debe indicarse en número y letra.
3. En el acápite denominado ADJUDICACION CAPITULO V, se hace referencia a Cuatro hijuelas, cuando en realidad solo son dos, una por cada ex cónyuge, y los bienes susceptibles de partición se denominan PARTIDAS, que para el presente caso son dos, debiendo quedar el capítulo V así:

**HIJUELA UNO**, para la señora Nini Johanna Gamboa Cañizares, identificada con la C.C No... por la suma de \$21.389.000, para su pago se le adjudican las siguientes partidas:

PARTIDA PRIMERA: EL 50% de la partida primera de los inventarios y avalúos que corresponde al 0,14665% del inmueble.....

Esta adjudicación se realiza por la suma de \$19.794.000

PARTIDA SEGUNDA: EL 50% de la partida segunda de los inventarios y avalúos que corresponde a los siguientes bienes muebles que integran el menaje doméstico:

a...

b...

c

d

e

f

g. El 25% de un molino.....por la suma de \$15.000

Esta adjudicación se realiza por la suma de \$1.595.000

**Para un total adjudicado de \$21.389.000....**

**HIJUELA DOS**, para el señor SALVADOR MARTINEZ, identificado con la C.C. No... por la suma de \$21.389.000 para su pago se le adjudican las siguientes partidas:

PARTIDA PRIMERA: EL 50% de la partida primera de los inventarios y avalúos que corresponde al 0,14665% del inmueble.....

Esta adjudicación se realiza por la suma de \$19.794.000

PARTIDA SEGUNDA: EL 50% de la partida segunda de los inventarios y avalúos que corresponde a los siguientes bienes muebles que integran el menaje doméstico:

a...

b...

c

d

e

f

g. El 75% de un molino.....por la suma de \$45.000

Esta adjudicación se realiza por la suma de \$1.595.000.....

**Para un total adjudicado de \$21.389.000.....**

4. Al momento de partir, la PARTIDA SEGUNDA, conformada por el menaje doméstico, se observa, que pese a informar que adjudica a cada excónyuge el 50% de la misma, le adjudica un mayor porcentaje al varón, es así que a la señora GAMBOA le adjudica la suma de \$1.580.000 y al señor MARTINEZ, la suma de \$1.610.000, cuando a cada uno le debe

corresponder el equivalente a \$1.595.000, es por ello que alguno de los bienes muebles inventariados en esta partida debe ser adjudicado en común y proindiviso entre las partes, a manera de ejemplo y siguiendo la línea de presentación de esta partida en cada hijuela, el molino marca Victoria inventariado, se le puede adjudicar el 25% del mismo que corresponde a la suma de \$15.000 a la señora Gamboa y el 75% al señor Martínez por la suma de \$45.000, para que al momento de sumar los demás bienes adjudicados corresponda a cada uno exactamente la suma de \$1.595.000.

En atención a lo expuesto se ordenará rehacer la partición, para lo cual se le concede al partidor designado el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR REHACER**, el trabajo de partición, conforme a las indicaciones realizadas, en el presente auto, contando para ello con el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLACE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Código de verificación:

**313df262301ab35ed5daa8dd71928b743654611f7c6a14e51b8e8175d6880040**

Documento generado en 03/07/2020 10:37:26 AM